

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y 02320/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Teotihuacán, a las solicitudes de acceso a la información 00058/TEOTIHUA/IP/2021 y 00064/TEOTIHUA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

##### **I. Presentación de las solicitudes de información:**

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Teotihuacán, en los términos siguientes:

**Solicitud 00058/TEOTIHUA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02320/INFOEM/IP/RR/2021**

##### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Solicito se me proporcionen las actas de las sesiones desde el mes de enero de 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 de los siguientes Comités y/o Consejos: A. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles B. Comité de Transparencia C. Comité de Adquisiciones y Servicios D. Comité de Mejora Regulatoria E. Consejo Municipal de Población F. Comité de Selección Documental G. Comité de Obra Pública*

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, o comités similares o análogos a los ya mencionados.” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**Solicitud 00064/TEOTIHUA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02286/INFOEM/IP/RR/2021**

**“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*Solicito todas las actas de cabildo debidamente firmadas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021.” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**II. Prórroga para dar respuesta a la solicitud 00058/TEOTIHUA/IP/2021.**

Con fecha diez de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Teotihuacán, notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 00058/TEOTIHUA/IP/2021.

**III. Respuestas del Sujeto Obligado.**

Con fecha nueve y veinte de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Teotihuacán, notificó a la Solicitante, a través el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas a las solicitudes de información, a través de los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud 00058/TEOTIHUA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión  
02320/INFOEM/IP/RR/2021**

i) Las Actas de las Sesiones de los siguientes órganos:

Comité o Consejo	Respuesta
Comité de Bienes Muebles e Inmuebles	<p><b>2019</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acta de la sesión de instalación del once de marzo.</li> <li>-Acta de la segunda sesión ordinaria, del diez de abril.</li> <li>-Acta de la tercera sesión ordinaria, del veinte de junio.</li> <li>-Acta de la cuarta sesión ordinaria, del dos de septiembre.</li> </ul> <p><b>2020</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acta de la sexta sesión ordinaria, del veinte de abril.</li> <li>-Acta de la séptima sesión ordinaria, del dos de septiembre.</li> <li>-Acta de la octava sesión ordinaria, del veinticinco de septiembre.</li> <li>-Acta de la novena sesión ordinaria, del dieciséis de diciembre.</li> </ul>
Comité de Transparencia	<p><b>2019</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acta de la primera sesión ordinaria, del veinticuatro de abril.</li> <li>-Acta de la segunda sesión ordinaria, del tres de junio.</li> <li>-Acta de la tercera sesión ordinaria, del cuatro de junio.</li> <li>-Acta de la cuarta sesión ordinaria, del cinco de junio.</li> <li>-Acta de la quinta sesión ordinaria, del siete de junio.</li> <li>-Acta de la sexta sesión ordinaria, del diez de junio.</li> <li>-Acta de la séptima sesión ordinaria, del diecisiete de junio.</li> <li>-Acta de la octava sesión ordinaria, del primero de julio.</li> <li>-Acta de la novena sesión ordinaria, del veintiocho de junio.</li> <li>-Acta de la décima sesión ordinaria, del primero de julio.</li> <li>-Acta de la décima primera sesión ordinaria, del cuatro de julio.</li> <li>-Acta de la décima segunda sesión ordinaria, del veintidós de julio.</li> <li>-Acta de la décima tercera sesión ordinaria, del veinticuatro de julio.</li> <li>-Acta de la décima cuarta sesión ordinaria, del veintinueve de julio.</li> </ul>

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>-Acta de la décima quinta sesión ordinaria, del trece de agosto.</p> <p>-Acta de la décima sexta sesión ordinaria, del veintiséis de agosto.</p> <p>-Acta de la décima séptima sesión ordinaria, del veinticuatro de septiembre.</p> <p>-Acta de la décima octava sesión ordinaria, del veintisiete de septiembre.</p> <p>-Acta de la décima novena sesión ordinaria, del diecisiete de octubre.</p> <p>-Acta de la vigésima sesión ordinaria, del seis de diciembre.</p> <p><b>2020</b></p> <p>-Acta de la vigésima primera sesión ordinaria, del cuatro de febrero.</p> <p>-Acta de la vigésima segunda sesión ordinaria, del diecinueve de febrero.</p> <p>-Acta de la vigésima tercera sesión ordinaria, del dos de marzo.</p> <p>-Acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria, del cuatro de agosto.</p>
Comité de Adquisiciones y Servicios	<p><b>2019</b></p> <p>-Acta de la primera sesión ordinaria, del once de abril.</p> <p><b>2020</b></p> <p>-Acta de la séptima sesión ordinaria, del veinticuatro de junio.</p>
Comisión Municipal de Mejora Regulatoria	<p><b>2019</b></p> <p>-Actas de la primera sesión extraordinaria.</p> <p>-Acta de la primera sesión ordinaria, del trece de septiembre.</p> <p><b>2020</b></p> <p>-Acta de la Primera sesión ordinaria, del quince de enero.</p> <p>-Acta de la Segunda sesión ordinaria, del veintinueve de junio.</p> <p>-Acta de la Tercera sesión ordinaria, del veintinueve de septiembre.</p> <p>-Acta de la Cuarta sesión ordinaria, del catorce de diciembre.</p>
Consejo Municipal de Población	<p>-Oficio 7R/0010/2021, del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual la Séptima Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Población, le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia, que no se cuenta con Actas de las sesiones del Consejo Municipal de Población en el periodo solicitado, derivado de que no se ha convocado para sesionar.</p>
Comité de Selección Documental	<p><b>2019</b></p> <p>-Acta de la primera sesión ordinaria, del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.</p>

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Comité de Obra Pública	2019 -Acta de la Sesión donde aprueba la instalación del Comité, de trece de mayo dos mil diecinueve -Acta de la segunda sesión ordinaria, del veintiocho de agosto.
Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones	2019 -Acta de instalación, del primero de abril de dos mil diecinueve. -Acta de la primera sesión ordinaria, del diez de julio de dos mil diecinueve. 2020 -Acta de la segunda sesión ordinaria, del veinticuatro de julio de dos mil veinte.

**Solicitud 00064/TEOTIHUA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02286/INFOEM/IP/RR/2021**

i) Oficio sin número, del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“...

*Las Actas de Cabildo de enero de 2019 al mes de febrero de 2021 se encuentran publicadas en la plataforma IPOMEX, en el apartado de obligaciones específicas “Sesiones celebradas de cabildo FRACCIÓN II B2” Para lo cual adjunto la liga para su acceso [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEOTIHUACAN/art\\_94\\_ii\\_b2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEOTIHUACAN/art_94_ii_b2.web).*

...” (Sic)

**IV. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que se advierte similitud en sus actos impugnados y razones o motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)*

**V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00058/TEOTIHUA/IP/2021	02320/INFOEM/IP/RR/2021	Zulema Martínez Sánchez
00064/TEOTIHUA/IP/2021	02286/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes el veintiocho del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación de los asuntos.** El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Quinta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **02320/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **02286/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Teotihuacán**.

**d) Informe Justificado o manifestaciones.** Las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

**e) Ampliación de plazo para resolver.** El ocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el once del mismo mes y año.

**f) Cierre de instrucción.** El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

##### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de la materia, toda vez que el Solicitante se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, ya que estas deben estudiarse, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Lo anterior se robustece en la Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 163/2005 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006, página 319), toda vez que, si de las constancias que obran en el expediente electrónico, se actualiza una causal de improcedencia establecidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dará lugar a que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado**, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora Recurrente, solicitó lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Actas de las sesiones de Cabildo (ordinarias, extraordinarias y solemnes), celebradas del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, y
2. Actas de las sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos colegiados:
  - a) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
  - b) Comité de Transparencia;
  - c) Comité de Adquisiciones y Servicios;
  - d) Comité de Mejora Regulatoria;
  - e) Consejo Municipal de Población;
  - f) Comité de Selección Documental;
  - g) Comité de Obra Pública, y
  - h) Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

En respuesta, el Sujeto Obligado, proporcionó las Actas de las Sesiones del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, del Comité de Transparencia, del Comité de Adquisiciones y Servicios, de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, del Comité de Selección Documental, del Comité Interno de Obra Pública y del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, además precisó que no se había convocado para el Consejo Municipal de Población y proporcionó la liga electrónica del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento, donde se localizaban las actas de Cabildo; ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que no se le proporcionaba la totalidad de lo petitionado, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estos fueron omisos en presentar manifestaciones y rendir alegatos que en derecho correspondiera.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas proporcionadas y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información

referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia de los Sujetos Obligados, de las que destaca la contenida en la fracción XLIII y L concerniente a las actas emitidas por el Comité de Transparencia y por los consejos consultivos.

El artículo 94, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Específicas de Transparencia de los Municipios, de las que destaca la contenida en la fracción II, inciso b), concerniente a las actas de sesiones de Cabildo.

### **Quinto. Estudio de Fondo.**

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, referente a la entrega de información incompleta, para lo cual se analizará la información proporcionada en respuesta, conforme a lo siguiente:

- Cabildo;
- Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Comité de Transparencia;
- Comité de Adquisiciones y Servicios;
- Comité de Mejora Regulatoria;
- Consejo Municipal de Población;
- Comité de Selección Documental;
- Comité de Obra Pública, y
- Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

### **Cabildo o Ayuntamiento.**

Sobre este punto, los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que los Ayuntamientos serán la asamblea deliberante, conformada por un jefe de asamblea, que será el Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores necesarios.

Respecto a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en sus artículos 28 y 30, establecen lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El Cabildo sesionará cuando menos, una vez cada ocho días, las cuales serán públicas y deberán transmitirse por Internet;
- Las sesiones del Cabildo, constarán en un libro que deberá contener **las actas de las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y resultados de la votación;**
- Todos los acuerdos de las sesiones y el resultado de la votación, serán difundidos, cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formara parte del acta correspondiente, las cuales deberán estar disponibles en internet o en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 12 del Bando Municipal, dos mil veintiuno, de Teotihuacán, establece que el Gobierno Municipal, estará depositado en un órgano colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento (Cabildo), conformado por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores.

Como se logra observar, la pretensión del ahora Recurrente es obtener las Actas de Sesiones de Cabildo, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; así como, que el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer de la información solicitada; situación que toma relevancia, con el hecho, de que conforme al artículo 94, fracción II, inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una obligación específica del Ayuntamiento de Teotihuacán, mantener actualizada y publicar en internet las Actas de las Sesiones de Cabildo.

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y 02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, el Sujeto Obligado, precisó que las Actas de las Sesiones de Cabildo, de la temporalidad solicitada, se localizaban en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Teotihuacán, en la liga electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/villadeallende.web>, de la cual se desprende que remite a la fracción II B2, del artículo 94, denominada Sesiones Celebradas de Cabildo, tal como se muestra a continuación:

### Sesiones celebradas de cabildo FRACCIÓN II B2

Ejercicio	Registros	Descarga *	Última actualización
<a href="#">2018</a>	<a href="#">53</a>	<a href="#">Descargar</a>	2018-12-30 11:01:14
<a href="#">2019</a>	<a href="#">62</a>	<a href="#">Descargar</a>	2020-02-14 07:54:41
<a href="#">2020</a>	<a href="#">61</a>	<a href="#">Descargar</a>	2021-03-20 11:54:55
<a href="#">2021</a>	<a href="#">17</a>	<a href="#">Descargar</a>	2021-04-16 09:32:57
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>Descarga completa</b>	

En ese contexto, de la revisión de los registros del dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, se logra desprender los vínculos electrónicos específicos para acceder a la siguiente información:

Año	Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias	Sesiones Solemnes
Dos mil diecinueve	Primera a Quincuagésima Segunda	Primera a Novena	Primera
Dos mil veinte	Quincuagésima Tercera a la	Décima a la Décima Sexta	Segunda

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	Centésima Quinta		
Dos mil veintiuno	Centésima Séptima a la Centésima Décima Octava	Décima Séptima a la Vigésima	Ninguna

Conforme a lo anterior, se advierte el Sujeto Obligado, proporcionó **la fuente, el lugar y la forma** de obtener, la información relativa a los contratos para la contratación de obras públicas, celebrados del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; sobre dicha situación, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la localizada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

De tales circunstancias, se considera que desde respuesta el Sujeto Obligado proporcionó la forma de acceder a la información solicitada, al contener las Actas de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, llevadas a cabo por el Cabildo, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el agravio deviene de **INFUNDADO**.

### **Comité de Transparencia**

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en sus artículos 3º, fracción IV, 45, 46, 47 y 49, que todos los sujetos obligados deben de contar con un Comité de Transparencia, que será la autoridad máxima en materia del derecho de acceso a la información; además, que dicho cuerpo colegiado deberá registrarse ante este Instituto.

Además, es de señalar que el Comité de Transparencia, se integrará del Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el Titular del Órgano Interno de Control o equivalente, y en su caso, del encargado de la protección de datos personales.

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento de Teotihuacán, como sujeto constreñido a cumplir la Leyes de Transparencia, debe de conformar un Comité de Transparencia, por lo que, es competente para conocer de la información peticionada; situación que se robustece con el hecho, de que conforme al artículo 92, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una obligación común mantener actualizada y publicar en internet las actas y resoluciones de la autoridad máxima en materia de transparencia del Ente Recurrido.

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado proporcionó las Actas de la Primera a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, las cuales abarcan la temporalidad solicitada, esto es, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; por lo que, se logra observar que proporcionó parte de la información solicitada.

Sin embargo, este Instituto no tiene certeza de que sea la totalidad de la información, pues el Ayuntamiento, no precisó si se habían o no realizado sesiones Extraordinarias por lo cual, resulta procedente ordenar realizar una búsqueda de esta información, a efecto de que entregue las actas respectivas; no obstante, para el caso, que no haya celebrado dichas sesiones, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Comité de Bienes Muebles.**

Respecto a dicho cuerpo colegiado, es necesario precisar que los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, establecen que para realizar

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los trabajos de control de los bienes, el Cabildo deberá aprobar la constitución del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, encargado del registro y control de los bienes muebles e inmuebles, mediante la adopción de criterios, medidas eficaces, y oportunas para mantener la conciliación de los inventarios con los registros contables.

Además, precisa que dicho Comité estará conformado por el secretario del Ayuntamiento o Director General, el Titular del Órgano Interno de Control, el Síndico, el Tesorero y un representante del área jurídica.

Asimismo, precisa que el Secretario Ejecutivo (titular del Órgano Interno de Control) del Comité es el encargado elaborar y expedir la convocatoria de las sesiones y el orden del día, levantar las actas de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos con relación a los bienes muebles e inmuebles.

Ahora bien, de la normatividad se logra desprender que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información; tan es así, que en respuesta proporcionó el Acta de Instalación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, así como de la Segunda a la Novena Sesión Ordinaria, las cuales abarcan el periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por lo que, se logra advertir que entregó parte de la información peticionada.

Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió proporcionar el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria, así como, pronunciarse si había realizado alguna Extraordinaria, durante el periodo requerido; por lo que, este Instituto considera procedente ordenar la búsqueda y entrega de la información faltante, para dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, para el caso que no

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

haya celebrado alguna Sesión Extraordinaria, deberá informármelo al ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

- **Comité de Adquisiciones y Servicios de Arrendamientos de Inmuebles y Enajenaciones.**

Al respecto, los artículos 22 y 23 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que el Ayuntamiento se auxiliará de dos Comités, que son órganos colegiados encargados de apoyar en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios, a saber, los siguientes:

- **Comité de adquisiciones y de servicios:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública; participa en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente y emite los dictámenes de adjudicación.
- **Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos; participa en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente tratándose de inmuebles y arrendamientos; emite los dictámenes de adjudicación y participa en los procedimientos de subasta pública.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dichos Comités tendrá los siguientes tipos de sesiones:

- a) **Ordinarias:** Se llevarán a cabo, cuando menos cada quince días (Comité de adquisiciones y de servicios) o cada dos meses (Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones), salvo que no existan asuntos a tratar.
- b) **Extraordinarias:** Cada vez que se requieran.

Asimismo, dichos artículos precisan que, en cada sesión de los Comités, se levantará un acta de la misma, la cual será aprobada y firmada por los asistentes, registrado los acuerdos tomados e indicando el sentido del voto de los miembros del órgano colegiado.

Además, el artículo 33, inciso d), del Bando Municipal de Teotihuacan, dos mil veintiuno, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con un Comité de Adquisiciones y Servicios, así como, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; por lo cual resulta competente para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, respecto al primero, el Sujeto Obligado proporcionó las Actas de la Primera y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios; sin embargo omitió proporcionar de la Segunda a la Sexta Sesión Ordinaria, así como, pronunciarse de había realizado alguna Extraordinaria, por lo que, se advierte que la información se encuentra incompleta.

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, respecto al segundo, el Ayuntamiento entregó el Acta de Instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, así como, de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria, las cuales abarcan el periodo petitionado, por lo cual, se colige que proporcionó parte de la información petitionada; no obstante, omitió precisar si había celebrado alguna sesión Extraordinaria, por lo que al no tener certeza de dicha circunstancia, se considera que la información está incompleta.

Por tal circunstancia y para atender el presente requerimiento, se considera procedente ordenar la búsqueda y entrega de las Actas faltantes de los Comités referidos, para dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, para el caso que no haya celebrado alguna sesión Extraordinaria, deberá informármelo al ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

- **Comité de Mejora Regulatoria.**

Sobre dicho Comité, el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionados con el 19, 22 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece que el Ayuntamiento deberá integrar una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conformada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el número de regidores que estime el Ayuntamiento, el titular del área jurídica, el Secretario Técnico (Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria), entre otros.

Dicha Comisión será la encargada de revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

regulación de actividades económicas específicas; aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio; recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, entre otras.

Además, que será facultad del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Coacalco de Berriozábal, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como, levantar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo.

En ese orden de ideas, si bien el Recurrente señaló que requería la información del Comité de Mejora Regulatoria, es de señalar que no son peritos en la materia, por lo que, este Instituto considera que su pretensión es obtener las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Teotihuacán.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó las Actas de la Primera Sesión Ordinaria y Extraordinaria, ambas del dos mil diecinueve, y de la Primera a la Cuarta Ordinaria, del dos mil veinte.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que si bien es parte de la información solicitada, este Instituto no tiene certeza que sea la única información, pues dentro de la temporalidad se pudieron llevar otras Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció si eran las únicas que se habían celebrado, resulta procedente ordenar su búsqueda y entrega, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia; sin embargo, para el caso que sean las únicas que se hayan celebrado, deberá informárselo en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia Local.

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Comité de Selección Documental.**

Respecto a dicho Comité, es necesario traer a colación los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, que establecen que el Ayuntamiento, deberá establecer un Comité de Selección Documental, encargado de validar que la selección preliminar o final de los expedientes de trámite concluido se haya realizado en el Archivo de Trámite o de Concentración; por lo que, será el encargado de coordinar las acciones en materia de selección documental; otorgar asesoría técnica a las áreas que conformen a la institución, autorizar la baja de documentos, entre otras.

Además, de conformidad con el artículo 38 y 41, el Comité de Selección Documental, estará integrado por un Presidente, Tres Vocales y un Secretario Técnico, este último, será el encargado de elaborar y firmar las actas correspondientes.

En el presente caso, conforme al artículo 33, inciso d, del Bando Municipal dos mil veintiuno de Teotihuacán, se logra advertir que el Comité en análisis, para el Sujeto Obligado se denomina Comité de Selección Preliminar Final de los Expedientes de Trámite Concluido y, por lo tanto, resulta competente.

En el presente caso, el Sujeto Obligado el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de dicho Comité; sin embargo, este Instituto considera que la información se encuentra incompleta, pues resulta ilógico de que del periodo de mayo de dos mil diecinueve a agosto de dos mil veinte, no se haya reunido de nuevo el Comité de Selección Preliminar Final de los Expedientes de Trámite Concluido, por lo que, se considera procedente ordenar la búsqueda y en su caso, entrega de

las Actas faltantes, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Comité de Obra Pública.**

Al respecto, el artículo 12.19 del Código Administrativo del Estado de México, establece que los Ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma, podrán auxiliarse de Comités Internos de Obra Pública, encargados de revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes y dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Además, los artículos 21 y 22 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, precisan que los Comités Internos de Obra Pública son una instancia auxiliar de los Ayuntamientos, que tienen como objetivo contribuir a garantizar la transferencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios; además, que **dicho órgano colegiado se establecerá por indicación expresa de los Ayuntamientos** cuando se requiera por el volumen programado; naturaleza especializada de las obras; los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación y la necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

En ese contexto, dichos órganos colectivos se integrarán con un Presidente (Presidente Municipal), un Secretario Ejecutivo (titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente), un Secretario Técnico (designado

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

por el presidente), Vocales e Invitados; además, que en cada reunión se levantará acta, en la que se registrarán los acuerdos tomados por los miembros.

Además, de conformidad con el artículo 33, inciso d, del Bando Municipal, dos mil veintiuno, de Teotihuacán, el Sujeto Obligado cuenta con el Comité de Obras Públicas, por lo que, resulta competente para conocer de la petición.

En ese orden de ideas, en respuesta el Sujeto Obligado proporcionó únicamente dos Actas, del año dos mil diecinueve, a saber, Acta de la Sesión de instalación del Comité y de la Segunda Sesión Ordinaria, por lo que, se logra observar que proporcionó parte de la información solicitada.

Sin embargo, igual que en el caso anterior, este Instituto considera que la información se encuentra incompleta, pues inclusive no proporcionó información alguna de las Actas del dos mil veinte, por lo cual, para dar por atendido el requerimiento de información el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, a efecto de proporcionar la información faltante y así dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

- **Consejo Municipal de Población.**

Al respecto, el artículo 1.79, fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Consejo Estatal de Población, será el encargado de promover la creación de los consejos municipales de población.

En ese contexto, la página oficial del Consejo Estatal de Población (consultado en la liga electrónica <https://coespo.edomex.gob.mx/comupos>, el veintisiete de abril de la presente

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

anualidad, a las diecinueve horas), establece que los Consejos Municipales de Población son los instrumentos cuya finalidad es servir como base para materializar las políticas en materia de población, conformado por el Presidente Municipal, un Regidor que presida la Comisión Edilicia de Población, un Secretario Técnico y vocales.

Además, dichos Comités permiten la participación constante y activa del gobierno municipal en la política de población, que accede a la toma de decisiones en planes y programas, así como generar una cultura demográfica en beneficio de la población; asimismo, cada miembro del Comité tendrá diversas funciones, entre las cuales resalta las del Secretario Técnico, encargado de levantar las actas de las sesiones.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 33, inciso d, del Bando Municipal, dos mil veintiuno, de Teotihuacán, el Sujeto Obligado cuenta con el Consejo Municipal de Población, por lo que, resulta competente para conocer de la petición.

En ese contexto, el Ayuntamiento, a través de la Séptima Regidora (Presidenta de la Comisión Edilicia de Población), precisó que la información era inexistente, derivado que no se había convocado a Sesionar al Consejo Municipal de Población, durante el periodo solicitado; al respecto, cabe recordar que este Instituto no tiene facultades para pronunciarse de la veracidad de la información proporcionada.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado aludió a que la información era inexistente; sobre el tema, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no obra en los archivos del Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados. Así, es posible concluir que la inexistencia presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos.

Ahora bien, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también deben precisar las razones por las cuales no cuentan con lo petitionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia, lo cual aconteció, en el presente caso, la Regidora encarga de la Comisión Edilicia de Población, precisó que no contaba con la información, pues no se había convocado en el periodo petitionado al Consejo Municipal de Población.

Además, este Instituto realizó una búsqueda de información pública en la página oficial del Ente Recurrido y en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (consultadas en las ligas electrónicas <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEOTIHUACAN.web> y <https://www.teotihuacan.gob.mx/>, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a las trece horas) y no localizó algún indicio que permita advertir que el Consejo solicitado, se haya reunido durante el periodo solicitado.

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales consideraciones, se desprende el Sujeto Obligado precisó las razones por las cuales no contaba con lo peticionado; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Al respecto, dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que no se localizó algún indicio de que el Consejo Municipal de Población se haya Sesionado, durante el periodo peticionado; por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado, desde respuesta señaló las razones por las cuales no contaba con lo requerido, dando cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se logra desprender que el agravio hecho valer resulta **FUNDADO**, pues el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, tal como se logró verificar en párrafos anteriores.

No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado,

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

podieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente realizar lo siguiente:

- A. CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Juchitepec, a la solicitud de acceso a la información 00064/TEOTIHUA/IP/2021, referente al Recurso de Revisión con número 02286/INFOEM/IP/RR/2021.
- B. MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información con número 00058/TEOTIHUA/IP/2021, a efecto de que, a efecto de que,

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones faltantes, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos:

1. Comité de Transparencia (Extraordinarias);
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles (Ordinarias y Extraordinarias);
3. Comité de Adquisiciones y Servicios (Ordinarias y Extraordinarias);
4. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones (Extraordinarias);
5. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (Ordinarias y Extraordinarias);
6. Comité Interno de Obra Pública (Ordinarias y Extraordinarias), y
7. Comité de Selección Preliminar Final de los Expedientes de Trámite Concluido (Ordinarias y Extraordinarias).

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, de que no haya celebrado sesiones extraordinarias para los Comités señalados en los puntos 1 a 4, o bien, alguna otra sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (Ordinaria o Extraordinaria), en el periodo solicitado, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le da parcialmente la razón pues el Sujeto Obligado entregó la información peticionada de manera incompleta, referente a las Actas de las Sesiones de diversos Comités, Consejos y Comisiones Municipales.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

### **SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con relación a la fracciones XLIII, del artículo 92, se logra observar que no tiene la información actualizada respecto a las actas de sesiones de emitidas por el Comité de Transparencia; sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E:**

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00064/TEOTIHUA/IP/2021, por resultar **INFUNDADO el agravio** hecho valer por la Particular, en el Recurso de Revisión con número 02286/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Teotihuacan a la solicitud de información 00058/TEOTIHUA/IP/2021, correspondiente al Recurso de Revisión 02320/INFOEM/IP/RR/2021, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones faltantes, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos:

1. Comité de Transparencia (Extraordinarias);
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles (Ordinarias y Extraordinarias);
3. Comité de Adquisiciones y Servicios (Ordinarias y Extraordinarias);
4. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones (Extraordinarias);
5. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (Ordinarias y Extraordinarias);

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

6. Comité Interno de Obra Pública (Ordinarias y Extraordinarias), y
7. Comité de Selección Preliminar Final de los Expedientes de Trámite Concluido (Ordinarias y Extraordinarias).

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso, de que no haya celebrado sesiones adicionales para los Comités señalados en los puntos 1 a 5, en el periodo solicitado, en términos del Considerando **SEXTO**, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**Recurso de Revisión:** 02286/INFOEM/IP/RR/2021 y  
02320/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN